

# BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

## SENADO

### I LEGISLATURA

Serie III:  
PROPOSICIONES DE LEY  
DEL SENADO

4 de septiembre de 1980

Núm. 12 (d)

#### Proposición de ley sobre Transformación del Organismo Autónomo Consejo de Administración Minas de Almadén y Arrayanes en Sociedad Estatal.

### ENMIENDAS

#### PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento del Senado se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas a la Proposición de ley sobre transformación del Organismo Autónomo Consejo de Administración Minas de Almadén y Arrayanes en Sociedad Estatal.

Palacio del Senado, 3 de septiembre de 1980.—El Presidente del Senado, **Cecilio Valverde Mazuelas**. El Secretario primero del Senado, **José Luis López Henares**.

#### ENMIENDA NUM. 1

**De D. Rogelio Borrás Serra y D. Javier Paulino Pérez (S).**

Rogelio Borrás Serra y Javier Paulino Pérez, Senadores por Ciudad Real, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socia-

lista, presentan la siguiente enmienda a la Proposición de Ley sobre transformación del Organismo Autónomo Consejo de Administración Minas de Almadén y Arrayanes en Sociedad Estatal:

#### Disposición adicional (nueva)

Se propone el siguiente texto:

“En los Presupuestos Generales del Estado para 1981 se incluirá una partida suficiente como aportación estatal a las inversiones que para el desarrollo económico y social de la comarca de Almadén se lleven a cabo durante el año 1981 por el Consejo de Administración de Minas de Almadén o sociedad Estatal que le sustituya.”

Palacio del Senado, 2 de septiembre de 1980.—**Rogelio Borrás Serra y Javier Paulino Pérez**.

**ENMIENDA NUM. 2**

**De D. Rogelio Borrás Serra y D. Javier Paulino Pérez (S).**

Rogelio Borrás Serra y Javier Paulino Pérez, Senadores por Ciudad Real, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista, presentan la siguiente enmienda a la Proposición de Ley sobre transformación del Organismo Autónomo Consejo de Administración Minas de Almadén y Arrayanes en Sociedad Estatal.

Al artículo 1.º

Añadir al final el siguiente texto:

“El domicilio social de la empresa será la localidad de Almadén, en la que se ubicarán la totalidad de sus centros de trabajo, salvo aquellos que por razones de carácter técnico y de eficacia deban continuar en otra localidad.”

Palacio del Senado, 2 de septiembre de 1980.—Rogelio Borrás Serra y Javier Paulino Pérez.

**ENMIENDA NUM. 3**

**De D. Rogelio Borrás Serra y D. Javier Paulino Pérez (S).**

Rogelio Borrás Serra y Javier Paulino Pérez, Senadores por Ciudad Real, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista, presentan la siguiente enmienda a la Proposición de Ley sobre transformación del Organismo Autónomo Consejo de Administración Minas de Almadén y Arrayanes en Sociedad Estatal.

A la disposición final

Texto alternativo que se propone:

“Se respetarán en su totalidad los derechos adquiridos o en trámite de adquisi-

ción por el personal laboral y funcionarios del Consejo de Minas de Almadén, tanto en el orden laboral como en el de Seguridad Social, sin que pueda suponer el cambio de titularidad que la Ley establece, perjuicio alguno en su situación.

Para el supuesto de supresión de las plazas de funcionarios públicos del Estado hoy existentes en el Consejo se arbitrarán suplementariamente, mediante las normas de desarrollo de la presente Ley, las correspondientes opciones a su favor que les garantice su actual status y respeten en todo caso el derecho a mantener su actual residencia, salvo por las razones organizativas que de la propia Ley se deriven.”

Palacio del Senado, 2 de septiembre de 1980.—Rogelio Borrás Serra y Javier Paulino Pérez.

**ENMIENDA NUM. 4**

**Del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo dispuesto en el artículo 98.3 del Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley sobre transformación del Organismo Autónomo Consejo de Administración Minas de Almadén y Arrayanes en Sociedad Estatal.

**ENMIENDA**

Al artículo 1.º, primer párrafo

Nuevo texto que se propone:

“El Ministerio de Hacienda procederá en el plazo máximo de cuatro meses a transformar el Organismo Autónomo Consejo de Administración Minas de Almadén y Arrayanes en una Sociedad Estatal con capital enteramente público cifrado y desembolsado en la cuantía que se considere necesario para un regular desarrollo de las actividades de la misma.”

## JUSTIFICACION

Teniendo en cuenta que las minas constituyen un bien patrimonial, y siguiendo la orientación marcada por la Ley de 16 de septiembre de 1932, cuyo artículo 15 ordenaba al Ministro de Hacienda la formulación de las disposiciones y reglamentos necesarios para la ejecución de lo en ella dispuesto, se considera, en aras de la mayor operatividad y eficacia que sea dicho Ministerio quien lleve a cabo la transformación y que lo haga en un plazo determinado debido a imperiosa y urgente necesidad de transformar el Organismo.

Palacio del Senado, 2 de septiembre de 1980.—Francisco Villodres García.

---

**ENMIENDA NUM. 5**
**Del Grupo Parlamentario  
Unión de Centro Democrático (UCD).**

El Grupo Parlamentario de UCD, al amparo de lo dispuesto en el artículo 98.3 del Reglamento provisional del Senado, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley sobre transformación del Organismo Autónomo Consejo de Administración Minas de Almadén y Arrayanes en Sociedad Estatal.

## ENMIENDA

A la disposición final, párrafo segundo

Texto que se propone:

“Los funcionarios públicos del Estado que ocupen puestos de trabajos en las instalaciones que el organismo tiene en Almadén y que en él tengan establecida su residencia habitual podrán optar por su integración plena, en régimen de derecho laboral, en las plantillas que la sociedad estructure, sin merma de los derechos económicos que tienen consolidados en su si-

tuación actual —en cuyo caso quedarán en la de excedencia en su Cuerpo de origen— o por su reincorporación a las tareas o puestos que les corresponda en el Ministerio o centro a que sean destinados por la Autoridad competente, causando baja a todos los efectos en el servicio al Organismo Autónomo.

Quedan suprimidas todas las plazas de funcionarios públicos del Estado existentes en el Organismo cuyo desempeño se lleva a cabo en las oficinas del mismo, radicadas en Madrid, así como las de igual clase radicadas en Almadén, que no se transformen en plazas de régimen laboral en virtud de la acción a que se refiere el párrafo precedente.”

## JUSTIFICACION

Parece necesario declarar que la transformación del Organismo en Sociedad Estatal no debe causar perjuicios a las personas que vienen prestando servicios, y debe atender a las circunstancias de su residencia y a las opciones que tienen en cada caso, haciéndolo compatible con la funcionalidad de la nueva sociedad.

Palacio del Senado, 2 de septiembre de 1980.—Francisco Villodres García.

---

**ENMIENDA NUM. 6**
**De Doña Cecilia Raposo  
Llobet (UCD).**

Cecilia Raposo Llobet, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, de conformidad con el artículo 98.3 del Reglamento provisional del Senado, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la Proposición de Ley sobre transformación del Organismo Autónomo Consejo de Administración Minas de Almadén y Arrayanes en Sociedad Estatal.

### ENMIENDA

Al artículo 2.º, párrafo final

Texto que se propone:

“Dicha actividad se realizará de forma que contribuya a potenciar el desarrollo económico y social de la comarca de Almadén.”

### JUSTIFICACION

Se estima que la Sociedad que se ha de crear no ha de moverse únicamente con vistas a las ventajas económicas. La comarca debe beneficiarse socialmente de la mejor explotación de su infraestructura productiva.

Palacio del Senado, 2 de septiembre de 1980.—**Cecilia Raposo Llobet**

---

### ENMIENDA NUM. 7

**De D. Carlos Calatayud Maldonado (UCD).**

Carlos Calatayud Maldonado, perteneciente al Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, de conformidad con el artículo 86 y 87 del Reglamento provisional del Senado, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la Proposición de Ley sobre transformación del Organismo Autónomo Consejo de Administración Minas de Almadén y Arrayanes en Sociedad Estatal.

### ENMIENDA

La presente enmienda no se opone a ninguno de los puntos de la Proposición de ley a la que se refiere, y tiende a mejorarla en orden a la defensa y al reconocimiento de los intereses y derechos de los funcionarios de la Administración Civil del Estado actualmente destinados en

el Consejo de Administración de las minas de Almadén y Arrayanes, en condiciones similares a las contempladas en la disposición final, párrafo primero, de la norma legislativa propuesta en beneficio del personal laboral del mencionado organismo autónomo, secundando así el criterio expresado al respecto por el señor Senador don Carlos Calatayud en su discurso de presentación del Proyecto ante esta Alta Cámara colegislativa.

Dos razones fundamentales abonan cuanto se va a proponer: la primera, la absoluta necesidad de que no se produzca una ruptura en el desempeño de las misiones hoy a cargo del organismo autónomo y que han de realizarse por la nueva sociedad estatal, aprovechando así la reconocida competencia, capacidad y dedicación del personal funcionario actualmente en servicio, que, en su gran mayoría, viene desempeñando funciones que requieren una acusada especialización y que en no pocos casos son de Jefatura en distintos niveles.

La segunda razón contempla más bien consideraciones de justicia social debidas a quienes han desempeñado unos puestos de trabajo con una exigencia de rendimiento muy superior a la normal y, por lo general, en zonas geográficas tradicionalmente deprimidas y en las que tienen sus hogares y sus intereses de todo orden, que se verían gravísimamente quebrantados con un traslado forzoso de residencia, medida reservada en las normas que regulan la función pública a los autores de faltas graves o muy graves (artículos 16 y 18 del Reglamento de Régimen Disciplinario aprobado por decreto 2085/1969, de 16 de agosto). Otro perjuicio no desdeñable sería la grave dificultad del funcionario que cesase en el Consejo y se incorporase a otro puesto de la Administración para obtener hasta pasado un dilatado período de tiempo un puesto de trabajo de igual nivel al que venía ocupando en el organismo.

Por ello, la presente enmienda pretende proporcionar a los funcionarios afectados la posibilidad de optar por cualquiera de las siguientes soluciones:

a) Continuar como tales funcionarios, al servicio de la nueva sociedad estatal, hasta su cese.

b) Integrarse con carácter laboral en la misma, quedando en la situación de supernumerario en su Cuerpo de procedencia (artículo 46.1.b), de la Ley Articulada aprobada por decreto 315/64, de 7 de febrero).

c) Cesar en su cargo actual incorporándose a su Cuerpo de procedencia, con preferencia para la elección de destino y garantizándosele la no disminución de sus actuales percepciones.

La viabilidad de cuanto se propone resulta de lo siguiente:

1.º De la escasa incidencia de las medidas dado lo reducido del colectivo al que afectan, compuesto por 28 funcionarios. (Se acompaña un estadillo con la clasificación del mismo.)

2.º Ninguna de las medidas implica aumento del gasto público, ya que lo que se propone es el mantenimiento del actual sistema retributivo a cargo de los Presupuestos Generales del Estado, sin alteración en su cuantía.

3.º No existe norma alguna que impida la prestación de servicios por funcionarios públicos en sociedades estatales, antes bien, en diversas disposiciones se les

atribuye preferencia para ello. Se acompaña relación de disposiciones oficiales, entre las que destaca la ley 4/1980, de 10 de enero, que abonan lo afirmado en este punto.

Por todo ello, proponemos como enmienda a la Proposición de ley referida, que el párrafo segundo de su disposición final, quede redactado en los siguientes términos:

“Quedarán suprimidas las plazas de funcionarios públicos del Estado existentes en dicho organismo tan pronto se produzcan vacantes. Ello, no obstante, sus actuales titulares, dentro de un plazo de tres años, a partir de la entrada en vigor de la presente ley, podrán optar por integrarse en la sociedad estatal que se crea, sometidos a régimen laboral y con reconocimiento de su antigüedad, conservando como mínimo sus categorías y retribuciones y pasando a la situación de supernumerarios en sus Cuerpos de procedencia. Si no ejercitan tal opción gozarán por una sola vez, y dentro del plazo mencionado, del derecho a elegir con carácter preferente otro destino en su Cuerpo de origen, sin merma en las retribuciones que vinieran percibiendo.”

Palacio del Senado, 2 de septiembre de 1980.—Carlos Calatayud Maldonado.